RAWSON,

AUTOS y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. El Dr. Mario Luis Vivas se excusó de entender en autos por ser la actora persona de su conocimiento y tener amistad desde años atrás con su cónyuge, circunstancia que, según refiere, le genera violencia moral decidir en esta instancia en algún sentido que pudiera afectar su imparcialidad (art. 30 del CPCC).

II. Los institutos de la recusación y excusación son de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad, pues se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC (CSJN, *Fallos:* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011, entre otras).

III. En tal sentido, y toda vez que los fundamentos brindados por el Dr. Vivas encuadran en el artículo 30 del CPCC, corresponde que este Cuerpo acepte su excusación en el marco de lo allí dispuesto.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E

1°) ACEPTAR la excusación formulada por el Dr. Mario Luis Vivas para intervenir en los presentes autos.

2°) HACER SABER a las partes que el Tribunal quedará integrado por los suscriptos.

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente: Dr. Javier G. RAIDAN - Dra. Camila L. BANFI SAAVEDRA - Dr. Ricardo A. NAPOLITANI - Dra. Silvia A. BUSTOS.